



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

VISTO

Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas aprobó en la Junta de Gobierno del 1º de octubre de 1993 la Resolución Técnica Nº 11 "NORMAS PARTICULARES DE EXPOSICIÓN PARA ENTES SIN FINES DE LUCRO", y;

CONSIDERANDO

Que es conveniente la existencia de normas particulares de exposición de la información contable para entes sin fines de lucro que complementen las normas generales correspondiente;

Por ello

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE

Artículo 1º: Aprobar la Resolución Técnica Nº 11 -Normas Particulares de Exposición Contables para Entes sin fines de lucro-, en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

Artículo 2º: La aplicación de la misma será obligatoria para los estados contables anuales o de períodos intermedios de las asociaciones civiles sin fines de lucro; fundaciones y organismos paraestatales creados por ley para cumplimiento de fines especiales, correspondientes a ejercicios que se inicien a partir del 01/01/95, siempre que el activo y pasivo conjuntamente o los recursos del ejercicio superen la suma de \$ 100.000 (cien mil pesos).

Artículo 3º: Las asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones y organismos paraestatales creados por ley para cumplimiento de fines especiales, cuyo activo y pasivo conjuntamente o los recursos del ejercicio no superen la suma de \$ 100.000 deberán aplicar la Resolución Técnica Nº 11 en forma obligatoria a partir de los ejercicios que se inicien desde el 01/01/96.

Esta vigencia no es impedimento para que cuando el ente emisor de los estados contables lo considere necesario pueda aplicar la norma antes de la fecha fijada por este Consejo Profesional.

Artículo 4º: Desde la fecha de la presente resolución, su aplicación será optativa para las entidades comprendidas en los artículos 2 y 3.

Artículo 5º: Realizar la debida difusión de la R.T. Nº 11 entre los profesionales, organismos de control y otros que se considere de interés.

Artículo 6º: Comuníquese a los matriculados, regístrese y archívese.

Rosario, 16 de diciembre de 1994.

Dr. CPN LUIS A PINATTI
Secretario

Dr. CPN HUGO E. STRATTA
Presidente